

CONVENIO DE DELEGAÇÃO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER -Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA – USOMARIALABAJA.

OPERACIÓN DELEGACION PARA LA ADMINISTRACION. CONSERVACIÓN DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CONTRATISTA: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA "USOMARIALABAJA"

OBJETO:

OPERACION DELEGACIÓN 1 4 ADMINISTRACIÓN. CONSERVACIÓN, DEL DISTRITO DE MARIA LA BAJA. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creado mediante Degreto No. 1300 del 21 de Mayo de 2003, en concordancia con la Ley 1152 del 2007 y sus decretos reglamentarios 3066 de agosto15 y 3362 del 6 de septiembre del 2007, con personeria jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, representado por RODOLFO CAMPO SOTO en su condición de Gerente General, identificado con la Cédula de Ciudadania No. 5.131.927 de Valledupar, nombrado para dicho cargo mediante Decreto 2760 del 15 de agosto de 2006 y acta de Posesión No. 07 de 18 de agosto de 2006 en uso de sus facultades legales, quien en adelante se denominará el INCODER, de una parte, y por la otra, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE MARIA LA BAJA - USOMARIALABAJA, entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 00632 de 26 de Diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, domiciliada en el Município de María la Baja, Departamento de Bolívar, legalmente representada por CARLOS MURGAS GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.091.952, actuando como Representante Legal en calidad de Presidente de la Junta Directiva de la asociación de "USOMARIALABAJA", y quien en adelante se denominará el ente ADMINISTRADOR, secha acordado celebrar el presente Convenio, previas la siguientes consideraciones: a) Que para continuar ejecutando la política agropecuaria y de desarrollo rural, fue creado el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, mediante Decreto No. 1300 del 21 de mayo de 2003, hoy reformada por la Ley 1152 del 2007, b) Que el INCODER celebró el convenio número 002 del 11 de febrero del 2002 con la Asociación de usuarios del Distrito de adecuación de tierras de Maria la baja - USOMARIA. c) Que mediante acta de l de fecha 16 de mayo de 2007 se dio por terminado dicho convenio por el vencimiento de la persona jurídica de la asociación USOMARIA, de conformidad con sus estatutos que en su articulo 57 establece que; a la asociación se le decretará su disolución por cualquiera de las siguientes causas. numeral quinto, por vencimiento del termino estipulado en el artículo 3 en los estatutos, cuyo vencimiento se cumplió el 10 de diciembre del 2004. d) Que el Ministerio de Agricultura mediante la resolución numero 632 del 2006 del 26 de diciembre 2006 le canceló la personería juridica a la asociación de usuarios de riego y adecuación de tierras de Maria la Baja "USOMARIA" y otorga el reconocimiento a la asociación de usuarlos del distrito de adecuación de tierras de grad escala de Maria la Baja "USOMARIALABAJA" con domicilio en el Municipio Maria la Baja Departamento de Bolívar, e) Que la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de gran escala de María la Baja "USOMARIALABAJA", es una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, de objeto especial y sin ánimo de lucro, constituida por quienes reginen las condiciones de Usuarlos del Distrito de conformidad con la Ley 1152 articulo 115. c) Que en virtud de lo anterior, se suscribe el presente convenio el cual se regiça por las siguientes Cláusulas: PRIMERA: OBJETO- Mediante el presente convenio el INCODER delega la administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras de Maria la Baja, ubicado en el municipio de María la Baja, Departamento de Bolívar, en toda su extensión y don toda su infraestructura destinada a dotar el área del distrito de riego, dreña, y protección contra inundaciones PARAGRAFO: El ENTE ADMINISTRADOR actuará con autonomia para el cumplimiento del encargo conferido y responderá ante el INCODER y terceros por sus actuaciones en desarrollo del convenio. SEGUNDA: ENTREGA DE LOS BIENES: EL INCODER mediante este convenio hace entrega al ENTE ADMINISTRADOR de l總 ubras, equipos, infraestructura y bienes muebles e inmuebles existentes en el Distric de Adecuación de Tierras, en calidad de administrador, los cuales se relacionan en el Ariexd correspondiente, de acuerdo con el acta de inventarios. La cual hace parte integral del presente CONTENIO, PARAGRAFO PRIMERO: La propiedad de estos bienes sigue en cabeza de la

CONVENIO DE DELEGACIÓN CARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y SCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO CONSERVACIÓN No. DE DESARROLLO RUBAL -INCODER - Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE

INCODER MARIA LA BAJA - USOMARIALABAJA. INCODER y, el ENTE ADMINISTRADOR, no tendrá facultades dispositivas en relación con los bienes que en desarrollo de este convenio se le entregan y deberán ser destinados exclusivamente para el uso del Distrito. PARAGRAFO SEGUNDO: Al término del presente convenio, todos los bienes de propiedad del INCODER que formen parte del Distrito revertirán al INCODER en su totalidad sin que haya derecho al reconocimiento de indemnización alguna TERCERA: OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL administrador. ADMINISTRADOR. Corresponde al ente administrador: a) Administrar, operar, conservar, complementar y rehabilitar el Distrito de Adecuación de Tierras y prestar los servicios inherentes al funcionamiento del mismo, de tal forma que el Distrito, como Unidad Agropecuaria, logre su desarrollo integral y óptimo rendimiento, garantizando la adecuada prestación de los servicios en forma equitativa a los usuarios bajo las normas legales vigentes; b) Conservar en buen estado los bienes, obras, equipos, infraestructura e inmuebles entregados por el INCODER en administración, con el propósito de que el Distrito cumpla con los fines de servicio a los Usuarios, que ha venido prestando y deba seguir ejecutando en el futuro; c) Pagar la concesión de aguas superficiales y/o subterráneas bajo la asesoría del INCODER para su tramitación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2º inciso 1º y el Numeral 6 del artículo 15 de la Ley 41 de 1993, o aceptar la cesión de la misma y las obligaciones que de ella se deriven; d) Elaborar presentar a INCODER y ejecutar el presupuesto anual de ingresos y egresos para la administración, operación y conservación del Distrito y proponer las tarifas que deban cobrarse por los servicios que el Distrito preste a los usuarios y presentarlas a la Oficina de Enlace Territorial Np. 2, Grupo Técnico Territorial Cartagena del INCODER, para el trámite de su aprobación; e) Recaudar el valor de las tarifas por los servicios que suministre y adoptar los mecanismos o tratamientos necesarios para su recaudo; f) Rendir a la subgerencia inde Infraestructura del INCODER con copia al interventor de este convenio, un informe bimensual sobre las actividades del distrito el cual debe incluir como mínimo la siguiente información: i) Con relación a la administración: la ejecución presupuestal, el avance de recaudo de tarifas, el avance del recaudo de cartera (por tarifas). ii) Con relación a la operación: los volúmenes de agua suministrada, avance del plan de cultivos, datos estadísticos actualizados .iii) Con relación a la conservación: avance del programa de conservación, relación y estado de las obras ejecutadas, discriminando las contratadas y las realizadas por administración directa, informe sobre la maquinaria que incluya estado de la misma y su dedicación (conservación del distrito del riego o alquiler). g) Incorporar en su presupuesto de gastos anuales el valor por concepto de las tasas ambientales de acuerdo a la legislación ambiental vigente y recaudar ese valor entre usuarios del Distrito para su posterior cancelación a la respectiva Corporación Autónoma Regional. h) Aceptar los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental única para la operación del proyecto, i) Responder por los pagos de impuestos predial, tasas de contribución a nivel nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. j) Propender por el fortalecimiento de la capacidad técnica y empresarial para optimizar el acceso y uso de los recursos tecnológicos y financieros del Distrito. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al objeto de este convenio, el ENTE ADMINISTRADOR podra. con sujeción a las normas del derecho privado que lo rigen, celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado funcionamiento del Distrito PARAGRAFO SEGUNDO. las demás obligaciones estipuladas en los términos de referencia, los cuales hacen parte integral del presente convenio. CUARTA: ASESORIA: El INCODER adquiere la obligación de asesorar técnica, financiera y jurídicamente al ENTE ADMINISTRADOR para la adecuada organización y ejecución de las obligaciones que dicho ente adquiere en el presente convenio. QUINTA; PROPUESTA DE TARIFAS: El ENTE ADMINISTRADOR presentará, antes del 31 de oclubre de cada año para la aprobación del INCODER, por intermedio de su Representante Legal, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y la propuesta de tarifas por prestación de servicios en el Distrito. SEXTA: RECAUDOS.- El ENTE ADMINISTRADOR dispondrá de la totalidad de los recursos que se generen por el cobro de Tarifas y otros servicios prestados. Las sumas que el ENTE ADMINISTRADOR recaude como contraprestación de los servicios que suministre se destinarán exclusivamente a lo contemplado en el objeto de este Convenio y a la satisfacción de las obligaciones derivadas de él. PARAGRAFO: El ENTE ADMINISTRADOR sólo podrá limitar o condicionar la prestación de sus servicios a los beneficiarios que no se encuentren al dia en sus óbligaciones para con el mismo, en los casos previstos en la Ley 41/93 y las demás leyes y reglamentos que le sean pertinentes. No obstante lo anterior, no podrá condicionar el servicio al pago de cuotas extraordinarias cuyos fines no estén directamente relacionados con la administración, operación y conservación del Distrito, su seguridad y desarrollo rurale, agropecuario. SEPTIMA: BIENES. Los bienes muebles e inmuebles del Distrito que se

DIREC ADECUACION TIERRAS PHONE NO. : 2860152

Feb. 27 2008 10:16AM CONSERVACION NO. V SUSCRITO BINTRE DE INSTITUTO COLONIDIAISO DE DESARROLLO RURAL -INCODER -Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE

MARIA LA BAJA -- USOMARIALABAJA. INCODER entregan al ENTE ADMINISTRADOR pertenecen al INCODER; respecto de ellos EL ENTE ADMINISTRADOR carece de facultades de libre disposición para enajenarlos o destinarlos a otros fines; el ENTE ADMINISTRADOR responderá hasta de la culpa leve por perjuicios que cause a los bienes del Estado que haya recibido, cuando por negligencia se llegaren a perder, extraviar o deteriorar más allá del uso normal al que se hayan destinado. OCTAVA: NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN EL PRESENTE CONVENIO.- En lo no prevista en este Convenio se aplicarán las disposiciones de ley 1152 de 2007, decretos reglamentarios 3066 de agosto 15 y 3362 de 6 de septiembre de 2007, Acuerdos del Consejo Directivo del INCODER y demás norinas que la complementan, modifiquen o aclárente el manejo, dirección y aprovechamiento de los distritos de adecuación de tierras, así como las normas, resoluciones o acuerdos que los reglamenten, complementen o modifiquen. PARAGRAFO: Los contratos que celebre el ENTE ADMINISTRADOR en desarrollo del presente convenio, se regularán por el régimen privado. NOVENA: VALOR DEL CONVENIO. - En razón a que por la naturaleza del convenio, este carece de cuantía, para efectos de la constitución de la garantía de que trata la cláusula siguiente, se tendrá por valor del convenio el cinco por ciento (5 %) de los ingresos anuales por tarifas del distrito. DÉCIMA.- GARANTÍAS: EI ENTE ADMINISTRADOR constituira a favor del INCODER garantía única con cargo al Presupuesto del Distrito que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento de este Convenio: dicha garantía será del 10% sobre el valor del Convenio, con vigencia de un año, prorrogable por anualidades durante la vigencia del mismo y cuya cuantía se debe ajustar anualmente conforme al incremento del valor de la remuneración por gestión administrativa aprobada por la asociación de usuarios para cada año, b) De Salarios y Prestaciones Sociales: cuyo valor será del 5% sobre el valor del Convenio, con vigencia de un año, prorrogable por anualidades durante la vigencia del mismo y cuya cuantla se debe ajustar anualmente conforme al incremento del valor de la remuneración per gestión administrativa aprobada por la asociación de usuarios para cada año. DECIMA PRIMERA: DEL SEGURO DE LOS BIENES .- EL ENTE ADMINISTRADOR deberá apropiar en el presupuesto y en cada vigencia el valor de la prima por concepto de seguro que ampare los bienes muebles e inmuebles del Distrito. DECIMA SEGUNDA: CONTROL FISCAL.- El Control Fiscal sobre el manejo de los bienes públicos que conforman el patrimonio del Distrito de Adecuación de Tierras y que pertenecen al INCODER, será ejercida por la Contraloria General de la Nación. DECIMA TERCERA: INFORMES FINANCIEROS.- El ENTE ADMINISTRADOR, de acuerdo con las normas de contabilidad registrará en forma separada, dentro de los informes financieros, las cifras que representen el valor y los movimientos de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Distrito y que se entreguen para el desarrollo del presente convenio. El ENTE ADMINISTRADOR deberá presentar periódicamente al INCODER sel balance general y el estado de resultados del Distrito. DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN DEL INCODER. El INCODER cuando lo considere necesario practicará visitas de inspección a las obras, equipos, instalaciones e inmuebles vinculados al Distrito y el ENTE ADMINISTRADOR facilitarà la práctica de tales controles y pondrá a disposición de los funcionarios designados para ello los medios y documentos necesarios. DECIMA QUINTA: INTERVENTORÍA.- La Interventoria sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio para el ENTE ADMINISTRADOR, la ejercerá el INCODER de conformidad con las disposiciones vigentes y a través del funcionario que designe el Jefe de la Oficina de Enlace Territorial No. 2 del INCODER. DECIMA SEXTA: DE LA DURACION. El término de duración de este Convenio se fija en dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma; este término se entenderá prorrogado automáticamente por el término inicialmente pactada si ninguna de las partes, antes de tres (3) meses de su vencimiento, avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido. PARAGRAFO PRIMERO: El INCODER reasumirá la Administración del Distrito en los siguientes casos; a) Disolución de la Asoclación de Usuarios o la pérdida o suspensión de la Personería Jurídica, b) Incumplimiento grave por parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, c) De común acuerdo entre las partes, d).Cuando a juiclo del INCODER este así lo considere en estricto cumplimiento de las normas que rigen este

Feb. 27 2008 10:15AM



CONVENIO DE DELEGAÇION PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y CONSERVACIÓN No. O SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER - Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DE

MARIA LA BAJA – USOMARIALABAJA. de que el INCODER sea demandado por alguno de los afectados por las actuaciones del ENTE ADMINISTRADOR, este deberá asumir la defensa del ente público. DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO,- Hacen parte integral de este convenio las disposiciones de que trata el presente documento, los anexos que se suscriban, los estatutos del ENTE ADMINISTRADOR, la Resolución de reconocimiento de su Personeria Jurídica, Acta del ENTE ADMINISTRADOR autorizando la suscripción del convenio y los que de común acuerdo las partes consideren necesarias. VIGESÍMA.- MODIFICACION, ADICION Y PRORROGA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula déclima sexta sobre terminación del convenio, las modificaciones, adiciones y prórrogas que se efectuen a este convenio, se harán de común acuerdo entre las partes. VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes. Para la legalización y ejecución se requerirá de la publicación en el Diario Único de Contratación Pública, el pago del impuesto de timbre, si hubiere lugar a ello y la constitución, para aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del INCODER, de la garantía única de que trata la cláusula décima del presente convenio, en todo caso a costa del ENTE ADMINISTRADOR; requisitos que se entenderán cumplidos con la presentación de los recibos de pago y garantías originales correspondientes ante la Oficina Asesora Juridica del INCODER. El INCODER procederá a la evaluación y aprobación de la garantía en los términos indicados en la Ley 80 de 1993, Decreto 579 de 1994 y demás normatividad reglamentaria y a la publicación del mismo en los términos del Decreto 1477 de 1999 VIGESIMA SEGUNDA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicllio contractual la ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolivar donde se firma por las partes en señal de asentimiento el día 4 DIC PITT

RODOLFO CAMPO SOTO Gerente INCODER

CARLOS MURGAS GUERREAO Representante Legal de Usuarios

USOMARIALABAJA

Asuntos Administrativos y Contratos

Revisó